

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

II-6

Artículo 1º - Sustitúyese la redacción de los artículos D. 2252, D. 2254, D. 2256, D. 2257, D. 2258, D. 2259 y D. 2261 del Volúmen X del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. D. 2252 - La Intendencia Municipal podrá autorizar el estacionamiento y funcionamiento transitorio en la calzada, de quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios, en las condiciones que se establecen en esta Sección. La venta desde quioscos rodantes se efectuará exclusivamente en los siguientes renglones:

- A - Embutidos de carne porcina, o vacuna y porcina, asados o cocidos, solos o con pan, con o sin condimentos;
- B - Hamburguesas envasadas;
- C - Bebidas refrescantes envasadas.

Art. D. 2254 - Los interesados en la obtención del permiso deberán presentar la solicitud por escrito ante el Servicio competente, en papel timbrado municipal, con el aporte de los siguientes datos:

- A - nombre y domicilio de la persona física o jurídica que solicite el permiso;

- B - documento de identidad o fotocopia autenticada del contrato social, según corresponda en cada caso;
- C - especificación de la mercadería a vender v su procedencia;
- D - plano del quiosco rodante a escala apropiada, vista exterior del mismo y memoria descriptiva;
- E - plano del lugar donde se proyecte estacionar el quiosco rodante, días y horas de actividad;
- F - certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo
- G - autorización por escrito del ocupante a cualquier título del inmueble a cuyo frente se propone instalar el quiosco rodante;
- H - declaración jurada del solicitante, en la que se expresará el número de quioscos rodantes de los que sea titular;
- I - acreditar fehacientemente ser titular del vehículo rodante, y en el caso de ser arrendatario del mismo, deberá acompañarse el contrato correspondiente;
- J - constancias de afiliación e inscripción al Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva.

Art. D. 2256 - Los quioscos rodantes deberán estar provistos de depósito de agua potable, pileta para lavar la vajilla y demás útiles, y de las instalaciones necesarias para una correcta e higiénica conservación y protección de los productos.

Tendrán también un depósito para recibir el agua servida la cual se evacuará en los lugares apropiados, y depósitos para residuos y papeles.

Deberán tener, además, un extintor para incendio.

Fz N° 0002332

Art. D. 2257 - Queda prohibida la instalación de quioscos rodantes cuando:

- A - se encuentren instalados a menos de 100 metros de comercios fijos, que expendan los mismos -- productos;
- B - la acera frentista tenga un ancho inferior a 3 metros;
- C - la calzada tenga un ancho inferior a 7 metros, en las vías de circulación en sentido único; y de 9 metros, en las de doble circulación;
- D - exista prohibición municipal de estacionamiento vehicular;
- E - se obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, a juicio del Servicio competente.

Art. D. 2258 - Tampoco se permitirá la instalación de quioscos rodantes:

- 1º - en avenidas, ramblas, bulevares, aceras y espacios públicos no vehiculares o privados;
- 2º - en las vías de tránsito que circunvalan las - Plazas de la Constitución, Independencia, Fabiani, de Cagancha, de los Treinta y Tres, Palacio Legislativo, Palacio Municipal y Plaza de la Democracia - Monumento a la Bandera-;
- 3º - frente a la entrada de los edificios públicos.

No obstante lo indicado en el numeral 1º, la Intendencia Municipal podrá autorizar la instalación en avenidas, ramblas, bulevares, aceras y espacios públicos cuando por las características de los mismos, aquella no implique perturbación en el tránsito vehicular o peatonal, y se cumplan los extremos requeridos en el artículo anterior.

Art. D. 2261 - El permisario pagará en el acto en que se notifique del otorgamiento - del permiso, los tributos que establezcan las normas correspondientes.

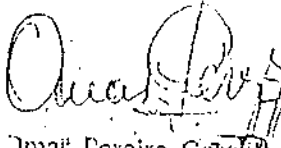
Artículo 2º - Incorpórase como artículos D. 2259.1 y D. -
2268.1, los siguientes:

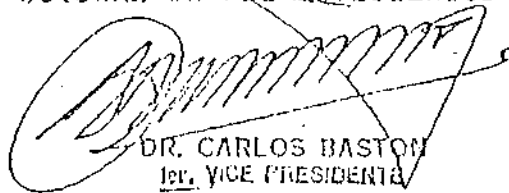
Art. D. 2259.1 - La Intendencia Municipal
fijará una distancia entre
uno y otro quiosco rodante, que no será in-
ferior a los 50 metros como mínimo.
En casos especiales, que deberán ser debida-
mente fundados, tal distancia mínima podrá
extenderse a los 100 metros.

Art. D. 2268.1 - Facúltase a la Intendencia
Municipal a establecer pa-
ra quienes exploten quioscos rodantes -sean
propietarios o inquilinos de los mismos- un
sistema tributario progresivo que grave en -
mayor medida a quienes sean titulares de más
de una unidad.
Los titulares de aquélla, deberán acreditar
mediante declaración jurada, renovable anual-
mente, que sólo explotan una de estas unida-
des como único o principal medio de vida y -
que no perciben por ningún otro concepto, -
más del equivalente a un salario mínimo na-
cional y medio.

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL -
DE MONTEVIDEO, A QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SIETE.


Omar Pereira García
Secretario General Adjunto


DR. CARLOS BASTON
1er. VICE PRESIDENTE

Fz N° 0002338

II-6

Montevideo, 4 de noviembre de 1987.-

VISTO: el Decreto No. 23.755 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de octubre de 1987 y recibido por este Ejecutivo el 23 de octubre del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 10.619/86, de 7/X/86, se sustituye la redacción de los artículos D. 2252, D. 2254, D. 2256, D. 2257, D. 2258, D. 2259 y D. 2261, del Volumen X del Digesto Municipal, que rigen el estacionamiento y funcionamiento transitorio en la calzada, de quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Hacienda, Administrativo, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición para su desglose e incorporación al Registro correspondiente y al Departamento Jurídico a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

Es copia fiel de la resolución adoptada por el Intendente Municipal en su acuerdo del día 4.11.87.

según consta en el Acta N.º 177 de Acuerdos.

6 NOV. 1987

DR. FERNANDO SCRIGNA
SECRETARIO GENERAL

Consta

SELVA CANDIA VAZQUEZ
ENCARGADA DEL SERVICIO DE
ACUERDO, TAQUIGRAFOS E INTERIOR